



Tipo Norma	:Resolución 15657 EXENTA
Fecha Publicación	:02-12-2016
Fecha Promulgación	:17-10-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 02-12-2016
Inicio Vigencia	:02-12-2016
Id Norma	:1097500
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1097500&f=2016-12-02&p=

APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 15.657 exenta.- Santiago, 17 de octubre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 89 de fecha 07.12.1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico Almacenador de agua caliente (Termo), para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación del producto eléctrico Almacenador de agua caliente (Termo), PE N°1/15 de fecha 08.01.2007.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de la modificación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayo fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 22.04.2016 y el 24.06.2016, recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 01.08.2016.

5° Atendido que las exigencias sobre los productos no se alteran, modificándose únicamente cuestiones de control en los seguimientos, esta Superintendencia definió modificar el citado Protocolo, con el objetivo de dar una mayor Seguridad y que estos productos no constituyan peligro para las personas o cosas. No requiriendo implementación adicional para aquellos Laboratorios de Ensayos autorizados para realizar los ensayos de Tipo.

Resuelvo:

1° Modifícase el Protocolo individualizado en el considerando 2°, por el siguiente:

Protocolo aplicación	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de
----------------------	------	----------	---------------------	----------



PE N°1/15:2016 Seguridad Almacenador de agua IEC 60335-2-21:2012-11
31.03.2017
fecha 30.08.2016 caliente (Termo)

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PE N°1/15 de fecha 08.01.2007, podrán ser autorizados mediante una resolución exenta, para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PE N°1/15:2016 de fecha 30.08.2016, sin mayor trámite que el envío previo de una solicitud de autorización.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados, para la norma señalada en el resuelvo 1°, podrán solicitar una autorización provisoria de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N°7.206 de fecha 20.02.2015.

c) Dadas las modificaciones efectuadas respecto de los ensayos requeridos en los seguimientos, a contar del 31.03.2017 no se podrán comercializar productos que cuenten con un certificado de aprobación basado en el protocolo PE N°1/15 de fecha 08.01.2007, debiendo emitirse para tales efectos un nuevo Certificado de Aprobación basado en el protocolo PE 1/15:2016 de fecha 30.08.2016, con su correspondiente nuevo Sello SEC (QR), pudiendo usar para tales efectos, el Informe de Ensayo de Tipo ya existente, si corresponde.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus Seguimientos de las partidas de importación con este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto, con el fin de obtener el Certificado de Aprobación y nuevo Sello SEC (QR), con anterioridad a la fecha de aplicación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.